

VARONES: ENTRE LO PÚBLICO Y LA INTIMIDAD

IV Encuentro de Estudios de Masculinidades

FLACSO - Biblioteca

**José Olavarría
Arturo Márquez
(Editores)**

**Red de Masculinidad/es
Chile**

FLACSO-Chile

UNFPA

ÍNDICE

Presentación	
<i>Teresa Valdés</i>	5

Introducción	
<i>José Olavarría y Arturo Márquez</i>	9

SECCIÓN I

MASCULINIDAD/ES: POLÍTICA, GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

Hacer política a pesar de los políticos	
<i>Teresa Valdés</i>	17

Dominación de género y actores políticos	
<i>Mireya García R.</i>	37

Obstáculos y alternativas políticas del movimiento homosexual en Chile	
<i>Carlos Sánchez</i>	43

SECCIÓN II

MEDIOS DE COMUNICACIÓN, GÉNERO Y MASCULINIDADES

Teleseries chilenas: el descubrimiento de lo masculino	
<i>Víctor Carrasco Miranda</i>	63

La representación de lo gay en la sociedad homofóbica	
<i>Héctor Nuñez G.</i>	71

La máquina de gastar	
<i>Carlos Ossa</i>	81

SECCIÓN III
SABERES TERAPÉUTICOS: MASCULINIDADES E INTIMIDAD/ES

Los trabajos de Hércules
Gonzalo Pérez 91

Homosexualidad, culpa y cristianismo
Jan Hopman 101

SECCIÓN IV
**LA RED: CONVERSACIONES SOBRE MASCULIDADES ENTRE
LO PÚBLICO Y LA INTIMIDAD**

Los hombres también somos fecundos
José Olavarría 119

Hombres, paternidad y separaciones: buscando igualdad
de oportunidades
Marcelo Rozas Pérez 129

Control, cuerpos y fugas: la construcción identitaria en la disco gay
Juan Pablo Sutherland 147

Los desafíos del VIH/SIDA: Ciencias Sociales y Sociedad Civil
Francisco Vidal 153

HOMBRES, PATERNIDAD Y SEPARACIONES: BUSCANDO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Marcelo Rozas Pérez¹

El presente trabajo tiene como objetivo aproximarse a los planteamientos de una corriente de opinión emergente en el ámbito de los movimientos sociales, sostenida mayoritariamente por varones: padres separados. Si bien los planteamientos de esta corriente de opinión no la han explicitado así, se pueden describir desde la perspectiva de género, dando cuenta parcial del significado de este malestar masculino en el mundo público y privado.

ANTECEDENTES

La Corporación de Padres por la Igualdad de Derechos Frente a los Hijos, más conocida como *Papás por Siempre*, surgió como un simple movimiento de hecho en 1994, a partir de las quejas de tres papás y un abuelo, que se conocen en un Tribunal de Menores en Santiago, esperando que las madres de los niños llegaran a cumplir un sistema de visitas en el recinto del tribunal, conocido como “visitas vigiladas”. A pesar de los esfuerzos por la vía judicial para que se cumplieran las visitas éstas no se lograban y partió el movimiento con el nombre de “*Agrupación de Padres Demandantes de Visitas*”.

El objetivo de este primer movimiento quedó claramente establecido en su nombre: lograr que se cumplan las visitas. No obstante también comenzaron a darse espacios de reflexión y discusión entre los padres no custodios y el movimiento evolucionó con la diversidad de objetivos de quienes seguían integrándose y culminó en una Corporación de derecho privado, constituyéndose además en una corriente de opinión y referente importante para otros hombres separados.

¹ Psicólogo, Papás por Siempre.

En su fase inicial, el diagnóstico de por qué no se cumplían las visitas parecía simple: anomalías de funcionamiento en el tribunal. Se acusaba de un trato discriminatorio hacia los padres varones y microcorrupción. Sobre la base de esto se cursaron más de seis cientos recursos de quejas no siendo acogido ninguno, por lo que se desechó esta vía.

Junto con las irregularidades de funcionamiento de los tribunales de menores se instaló el convencimiento de que la propia Ley de Visitas era deficiente para garantizar la relación de los niños con el padre no custodio y fue así como, con el apoyo de algunos diputados, ingresó al Congreso un proyecto de Ley que culminó con la aprobación de la ley 19.711². Lamentablemente con esta Ley, no hubo más que un cambio cosmético, en la práctica ocurre lo mismo: sigue sin estar garantizado este mínimo derecho.

Mientras se discutía este proyecto de Ley en el Congreso, el proceso de reflexión y discusión entre los padres continuaba y se enriquecía. Un hecho significativo fue la llegada de padres que no pretendían solamente lograr visitas. Se trataba de varones que se sentían mejor capacitados que las madres para ejercer el cuidado directo de sus hijos y se encontraban con que la Ley, lejos de garantizar el derecho de los niños para quedar en manos de quien realmente fuese el más apto, entregaba la tuición de los hijos siempre a la madre, a quien debía inhabilitarse por causas siempre extremas para perder la tuición. Así, por ejemplo, si la madre era bebedora excesiva el padre encontraba que el alcoholismo debía hacerse crónico para invocar la causal de inhabilidad. El derecho de visitas como última aspiración empezó a ser reemplazado por la búsqueda de la igualdad de derechos para ejercer la tuición.

Otro hecho significativo fue la llegada de algunas madres, que, tras perder la tuición de sus hijos se veían igualmente impedidas de contactar a sus hijos, lo que hizo, pesar del mínimo número de éstas, replantearse la visión de genero original. Además empezaron a incorporarse abuelas que no veían a sus nietos, tías que no veían a sus sobrinos, y un importante número de segundas esposas, quienes solidarizaban con su pareja que no podía ver a los hijos de su anterior matrimonio.

² Ley N° 19.711 Regula derecho a visita a los hijos sometidos a tuición de uno de los padres. Diario oficial: 18 de enero del 2001.

En virtud a los cambios, el movimiento pasó por distintas formas de organización y también por distintos nombres hasta llegar a ser la “Agrupación de Padres por la Igualdad de Derechos Frente a los Hijos”, que finalmente culminó en la Corporación que existe hoy en día. El hecho de incluir el término Igualdad se debe al uso de éste en el discurso público para apelar a la Igualdad de Oportunidades para hombres y Mujeres, y al principio de no-discriminación por sexo.

Las dinámicas propias de las organizaciones sociales producen cismas y divisiones debido a la diversidad de criterios para llevar adelante los objetivos, análisis que no cabe comentar aquí, sin embargo es imprescindible destacar la emergencia de los movimientos “*Padres por la Igualdad Parental*” y “*Papá Reacciona*” en Lota. En provincias existen organizaciones filiales que operan con el nombre de “*Papás por Siempre*” que se organizan en torno a similares objetivos. Todas estas organizaciones intercambian experiencias con instituciones similares en el mundo, destacándose las organizaciones argentinas, uruguayas, brasileras y españolas. Así también existe la FIPS, Federación Iberoamericana de Organizaciones de Padres Separados, creada por un padre chileno.

OPINIÓN PÚBLICA: RESISTENCIAS, PREJUICIOS Y DESPREJUICIOS

En los primeros años de funcionamiento de este movimiento, generando una corriente que señalara la existencia de hombres discriminados, o más aún “*hombres reclamando igualdad a las mujeres*” fue recibida con escepticismo y desconfianza. El movimiento fue acusado por los medios de ser “*reaccionario*”, “*la última trinchera del machismo patriarcal*”, e incluso “*el refugio de los padres violentos, pedófilos e incestuosos*”. Aún la crítica más benevolente decía de estos padres, que se rebelaban por ser impedidos total o parcialmente del contacto con sus hijos... “*que por algo sería*”...

El recuerdo de las manifestaciones y contramanifestaciones feministas de los años 60’ se hizo presente, ellas también fueron ridiculizadas por pretender cumplir roles que “*les correspondían a los hombres*”. Hubo que aceptar que el desafío de presentar las demandas de los padres separados era de largo aliento y requería constancia y constante reflexión y readecuación.

El prejuicio y rechazo no solamente vino de las mujeres, muchos parlamentarios, periodistas, juristas, y líderes de opinión expresaron su desdén con frases como “*así que quieren ser mamitas*”. A la vez desde sectores más conservadores se criticó fuertemente a los padres separados por el hecho de abandonar a sus mujeres e hijos, añadiendo así, para más INRI la idea arraigada que detrás de toda separación siempre es el hombre el que abandona.

Otra idea comúnmente arraigada, más realista que meramente prejuiciosa, es la de que la costumbre de impedir el acceso a los hijos se ejerce contra los padres que incumplen el pago de la Pensión de Alimentos y como forma de presión para lograr el pago.

Efectivamente, en el devenir histórico del movimiento de padres se reconoce que junto a la demanda de muchos padres de buscar mejores oportunidades para relacionarse con los hijos, otro alto número de padres separados manifiesta como primera prioridad reducir el pago de la pensión alimenticia, no siempre por ser acreedores de pagos abusivos, lo que aún es difícil de conciliar con las demandas que prometen el desarrollo emergente de una nueva identidad paternal. Más dificultoso es aún establecer la relación entre estos dos aspectos del ejercicio del rol paterno post separación toda vez que las metodologías de investigación se sitúan, en el modelo adversarial “visitas vs/ pensión alimenticia”³. Este modelo adversarial planteado como un escenario en que se contrasta el rol rígido de mujer al cuidado de los niños y de hombre como proveedor económico, no parece ser el contexto en que se puede investigar la situación de los padres con igualdad de oportunidades. Muchas veces la resistencia al pago de las pensiones es también la reactiva a una vivencia subjetiva de vivir una injusticia o la respuesta a los conflictos de pareja no resueltos. Sin desconocer la irresponsabilidad de muchos, son necesarias investigaciones con metodologías innovadoras que recojan la vivencia subjetiva del significado del rol obligado de proveer para explicar esta realidad.

Finalmente, superados los prejuicios iniciales, y para casos exentos de conflictos en relación con el pago de pensiones de alimentos, el argumento que descalifica la legitimidad de las demandas masculinas de igualdad de oportunidades para la Tuición y Tuición Compartida es por causas de contexto histórico

³ Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.

sociocultural tercer mundista. El argumento prejuicioso esgrimido acá es que *“eso funcionará en Europa y Norteamérica, pero aquí no estamos preparados para cambios en el sistema de tuiciones”*. Todo lo anterior, a pesar de aceptar los cambios emergentes en los roles asociados al sexo y de reconocerse la necesidad de resolver la problemática social asociada a la ausencia paterna en la familia chilena actual.

UN NUEVO ROL PATERNO, DESAFÍO DE UN ROL MASCULINO DISTINTO

El interés de los varones por experimentar una paternidad más activa, más afectiva y más comprometida es un fenómeno relativamente nuevo. Particularmente el interés de una paternidad más afectiva y comprometida se observa en padres jóvenes⁴. Sin duda detrás de este cambio existen causas de múltiples niveles y que incluyen el acceso masivo de la mujer al mundo laboral, permitiendo el desarrollo y la manifestación entre los varones de potencialidades afectivas para el cuidado directo de los hijos. Pero así como son reconocidas las dificultades que ha tenido la mujer para el acceso al mundo de los poderes económicos y políticos, también los varones experimentan enormes dificultades para el acceso al mundo íntimo de la familia, de los hijos.

Un “Nuevo Padre”, se aleja necesariamente del llamado modelo hegemónico masculino. Desarrollar conductas de apego, de afecto, de ternura, necesariamente lleva a los varones a desarrollar su “lado femenino”, lo que demasiadas veces es dificultado por la ausencia de modelos masculinos paternos válidos y por la homofobia, que se suman a las dificultades externas representadas por las políticas públicas, que a pesar de enmarcarse en el modelo de la no-discriminación por sexo, como lo señala la Constitución de la República, enmendada hace pocos años específicamente en ese punto⁵ han insistido en mantener los roles de madre al cuidado de los hijos y padres proveedores. Así, frente a

⁴ Para los varones padres jóvenes en edades que fluctúan entre los 20 a 40 años, *“un padre debe ser muy expresivo en sus sentimientos, no ocultándolo a los hijos, cercano afectivamente, activo en la participación de las actividades de su hijo. Esta actitud debe ser, de alguna manera, comprendida por el niño, éste debe darse cuenta de las acciones y esfuerzos del padre por establecer lazos de cercanía e intimidad”* (Olavarría, J. 2001).

⁵ “Las personas son iguales ante la Ley”, en reemplazo de “Los hombres son iguales ante la Ley”.

las dificultades de la exploración y defensa de un espacio íntimo, privado, se agrega la de establecer una estrategia válida para defender esta nueva paternidad en el espacio público.

La socióloga francesa Evelyne Sullerot dice:

“Entre el denso silencio guardado por los analistas de nuestra sociedad, la paternidad ha perdido su soberbia, se ha visto despojada de casi todas sus prerrogativas milenarias y ha sido herida, escarnecida, incluso ignorada en determinados casos, puesta en duda, sustituida, remedada e imitada. Y, no obstante, se han adoptado nuevas leyes cuyos efectos sobre los padres se podrían intentar conocer, pues se aplican desde hace ya un cuarto de siglo. Existen datos y cifras sobre el ejercicio de la paternidad, y, si se quisiera, podrían reunirse en elocuentes series estadísticas que permitirían tomar conciencia de la amplitud del fenómeno, de su evolución y de su marcha” (Sullerot 1993).

HOMBRES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

El lugar de los Derechos Reproductivos está, sin duda, entre los ejes centrales de la temática de género debido a que el sexo, sigue siendo el mecanismo más frecuente de reproducción. La reproducción asistida aún es escasa en el mundo, y en Chile es mínimamente estudiada y no representativa.

Ni desde la perspectiva constructivista más radical se puede soslayar la importancia de lo biológico en el fenómeno reproductivo. La naturaleza determina que los hechos biológicos sean radicalmente distintos para hombres y mujeres y esto, además de lograr que la mujer siga siendo el centro del análisis alrededor de la reproducción, afecta el proceso de construcción social de roles reproductivos diferentes por sexo, aún cuando la óptica constructivista afirma que los roles post lactancia son, en definitiva una construcción social.

La construcción social de los roles paterno y materno tienen antigua data. No es casual que entre los pecados masculinos está el haber construido una sociedad “*patriarcal*”. Pero el término “patriarcal” tiene demasiadas acepciones que se alejan del sentido de “*preponderancia del padre*”. Si bien el mundo público es machista (aunque en aumento, aún es escasa la represen-

tación de la mujer en el mundo de los poderes económicos para referirse), o androcrático (para referirse a la escasa representación de la mujer en el mundo del poder político), tal parece ser que la representación de los varones en el mundo de lo privado, en el ejercicio de la paternidad es también mínimo⁶. La presión ejercida sobre los varones para cumplir el rol de proveedores económicos les lleva a pasar gran cantidad de tiempo fuera del hogar: en definitiva, el índice de uso del tiempo que pasa un padre con sus hijos en una familia nuclear tradicional (“bien constituida” o de pareja no separada), es varias veces menor que el tiempo que pueden dedicar las madres al cuidado de los hijos⁷. Ahora no es sólo una cosa de tiempo. La socialización “masculinizadora” a la que el varón es sometido lo desincentiva a desarrollar roles afectivos en relación a sus hijos, salvo, todavía lamentablemente, como afecto negativo a través del ejercicio del rol de autoridad castigadora.

No obstante el uso de la prueba de ADN para certificar la paternidad, que reconoce como “esencial” la importancia de lo genético, y a pesar de que todavía el aporte biológico del padre sigue siendo imprescindible en la reproducción humana, en muchos discursos referidos a la reproducción y derechos reproductivos se afirma que quien tiene la función reproductiva en la especie es la mujer, lo que deja al protagonismo reproductivo masculino en un tercer plano (al punto de negar la reproducción de los varones): la demostración de la paternidad biológica se utiliza sólo para hacer exigibles las obligaciones del padre; nunca para asegurar la igualdad de sus derechos.

Se reconoce en el discurso que “Otorgar los mismos derechos e influir en los procesos sociales que discriminan a las personas por su sexo amplía y profundiza la democracia también en el ámbito privado, donde se construyen los modelos básicos de las relaciones humanas” (SERNAN 2000). Sin embargo la manifestación de intenciones, la aplicación de la política de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, no ha sido en la práctica otra cosa que

⁶ Ante el uso del vocablo “patriarcal” para referirse a una sociedad “*androcrática*”, o “*machista*”, ambos términos asociados al mundo público, se ha invocado el término “*matricéntrica*” para referirse al mundo privado, en que la madre es preponderante y protagónica en la constitución familiar.

⁷ Índice de uso del tiempo (IUT): proporción de tiempo dedicado a actividades labores, domésticas, educativas y recreativas según sexo.

pretender mejores oportunidades para la mujer. No se reconoce la desigualdad de oportunidades para el varón de ejercer el rol paterno^{8 9}.

La diferencia de roles biológicos respecto a la reproducción ha sido un argumento frecuentemente utilizado. Mientras el compromiso biológico de la madre incluye al coito, embarazo, parto y lactancia, el del padre se reduce solamente al coito. Sin embargo, terminada la lactancia, los roles de padre y madre son construcciones sociales, y en la actual construcción de roles sociales no ha habido lugar para aceptar los cambios emergentes de la modernidad. La paternidad no se restringe a una cuestión biológica; el hecho específicamente físico –la concepción– no agota su sentido. Se puede engendrar infinidad de hijos sin por eso asumirse plenamente la paternidad. Además, se puede devenir padre por la adopción legal (o no legal) de un menor. Esto muestra que la paternidad, como todas las conductas humanas, es una construcción social, simbólica, por tanto histórica.

LA OBSTRUCCIÓN DEL VÍNCULO PADRES-HIJOS

Mientras se insiste en suponer que la ruptura en la relación padres-hijos se debe a un acto voluntario del padre-varón, en Estados Unidos a partir de 1987 se tomó conciencia social sobre el tema del Impedimento y la Obstrucción del vínculo padre no conviviente-hijo. El autor más importante en esa temática es Richard Gardner.

Gardner sabía por su experiencia clínica, que por regla general los hijos luego del divorcio continúan amando de igual manera a sus padres a pesar de la separación y del paso de los años, pero, que en los casos de Divorcio Destructivo, el padre que ejercía la tenencia manipulaba en forma consciente o inconsciente al niño para causar el rechazo y obstruir la relación. También

⁸ Única excepción la ha constituido la iniciativa de otorgar la oportunidad de participar en el parto, que se ha constituido en práctica común en hospitales públicos y clínicas privadas, y que ha logrado un entusiasta y creciente número de padres que reconocen la experiencia como gratificante, significativa e incluso trascendente.

⁹ Expresamente el PIO dice: en el Capítulo V: Bienestar en la vida cotidiana y calidad de vida, Objetivo 2. Promover responsabilidades familiares compartidas entre mujeres y hombres. Lineamiento 2.3. Revisar y mejorar la normativa legal vigente de tal modo de favorecer derechos y deberes compartidos entre madre y padre en la educación de los hijos.

sabía que las conclusiones de los estudios sobre hijos del divorcio indicaban que los niños mantenían luego del divorcio una buena relación con ambos padres cuando no había intención del que ejercía la tenencia de eliminar al otro progenitor de la relación.

Gardner no fue el único que llegó a esas conclusiones, simultáneamente y en varios estados de Norte América, otros psicólogos y psiquiatras que trabajaban con niños y con familias llegaban a las mismas conclusiones e identificaban los mismos signos clínicos. Contemporáneamente y sin conocer los autores los trabajos de los otros, surgen otros Síndromes afines: El SAID Syndrome, el Síndrome de Medea; el Síndrome de la Denuncia Maliciosa, el Síndrome de Munchausen por Poder, los Trastornos Ficticios por Poderes.

A partir del Concepto de Gardner de Síndrome de Alejamiento Parental empezaron una profusión de trabajos sobre el tema: características de los padres que acusan falsamente, la función de la falsa denuncia, cultos que ayudan a los padres impedidores a alejarlos del otro padre y abuso emocional y psicológico grave de los niños en los casos más severos de impedimento. Estos trabajos, que no se pueden desarrollar en esta ponencia por falta de espacio, demuestran que la mayoría de los hijos de padres separados sufren la obstrucción del vínculo con el padre no custodio.

En Chile no existen normas éticas, normas técnicas ni normas legales que habiliten los peritajes psiquiátricos, psicológicos o de trabajo social para tratar con eficiencia los problemas derivados del síndrome de alejamiento parental. Lamentablemente esta situación afecta considerablemente el cumplimiento de la “relación directa y regular” entre padres no custodios y sus hijos.

Las dificultades de los padres no custodios para tener una relación directa y regular, junto a la mayor eficiencia en la exigibilidad de la obligación de cumplir el rol proveedor con la nueva ley de pensiones alimenticias, ha terminado haciendo del rol del padre separado un conjunto de deberes con escasos derechos. En el mejor de los casos un padre separado logra ver a sus hijos dos fines de semana al mes y una o dos semanas de vacaciones de verano. Pierde por completo la autoridad y facultad de tomar decisiones relacionadas con la salud, vivienda o educación de sus hijos y casi la única manera de lograr que sobreviva su paternidad es aceptar el poder omnímodo de la madre y conver-

tirse en un sumido “asistente de mamá”. Éste fenómeno contribuye a que nuestra sociedad latinoamericana se caracterice por la ausencia de padres. Es fácil concluir, como la Ley y el ejercicio jurídico incentivan la deserción de los padres post separación.

Un estudio destacado, de la Escuela de Sociología de la Universidad Católica (Reyes y Muñoz 1997) señala que una muestra significativa de niños entre 4° y 8° Año Básico de toda las comunas del Gran Santiago vive solo con la madre, y que solamente el 20% de esos niños tiene algún contacto con el padre. Esto constituye un problema social grave que no ha sido objeto de interés que realmente debiera tener, con inversiones en desarrollo de investigaciones ad hoc, de ningún organismo público para su investigación y tratamiento.

TUICIÓN E IGUALDAD

La igualdad de oportunidades como concepto es extremadamente simple: la igualdad en su máxima abstracción es la ecuación matemática. Las oportunidades y la no discriminación sin embargo han pasado por alto la igualdad cuando de padres se trata: casi simultáneamente al cambio del artículo primero de la Constitución se promulgó la nueva Ley de Filiación¹⁰, publicitada con el slogan “para que niños y niñas sean iguales”. Sin embargo, mantuvo la situación de que, en caso de separación la tuición le correspondería a las madres, que los padres separados tendrían un tiempo para discutir y acordar la forma en que se llevaría la tuición, pero que en caso de desacuerdo ésta quedaría en manos de la madre¹¹.

La incorporación de la Igualdad para ejercer la tuición conlleva a un ejercicio simple para observar que tras la separación de los padres hay cuatro alternativas posibles en relación a la conveniencia de otorgar la tuición:

¹⁰ La Ley de Filiación (Ley N° 19.585) aprobado por el Senado, la Cámara de Diputados, y firmado por el Presidente de la República Eduardo Frei Ruiz-Tagle y la Ministra de Justicia M. Soledad Alvear Valenzuela, fue publicada en el Diario Oficial del 26 de Octubre de 1998.

¹¹ La ley estipula que en caso de separación de la pareja, el cuidado y educación de los hijos queda en manos de la madre. Sin embargo, ambos podrían establecer de común acuerdo que pase al padre, siempre y cuando se haga por escritura pública o acta extendida ante un oficial del registro civil. Pero este acuerdo puede quedar sin efecto si la madre decide revocarlo.

- a) La madre está mejor capacitada que el padre para ejercer la tuición: caso en que sin más discusiones se debiera otorgar la tuición a la madre.
- b) El padre está mejor capacitado que la madre para ejercer la tuición: caso en que sin más discusiones se debiera otorgar la tuición al padre, situación desafortunadamente no contemplada así en nuestra legislación.
- c) Ni el padre ni la madre están capacitados para ejercer la tuición: caso en que el Estado, a través de los organismos pertinentes debe encontrar familias sustitutas o, en el peor de los casos una institución de protección para insertar a los niños.
- d) Ambos padres están igualmente capacitados para ejercer la tuición: debiera dictarse un sistema de Tuición Compartida, caso tampoco contemplado en nuestra legislación.

En cualquiera de los cuatro casos anteriores el sistema legal, salvo rarísimas excepciones, otorga la tuición a la madre, lo que revela que no se están considerando ni los derechos del niño, ni los derechos de los padres, ni tampoco los derechos de las mujeres que se ven presionadas al cuidado directo de los niños aunque no tengan el deseo ni la capacidad. Esta situación no importa como se disfrace: es una clara discriminación de sexo¹².

Es obvio que desde antaño la tuición se le otorga a las madres por considerarse que siempre son más aptas, y si hubiese que medir el grado de aptitud para comparar a dos prospectos de madre o padre concursando con igualdad de oportunidades, tendríamos que iniciar un trabajo de largo aliento para establecer criterios válidos de medición. El grado de aptitud debe necesariamente considerar condiciones socioeconómicas, psicoafectivas y otras que deben ser discutidas en extenso en otra ocasión. Por lo pronto es necesario admitir que la idea de que la madre es siempre la más apta deviene de ideas mágico-religiosas y otros mitos derribados por la ciencia objetiva: Hombres y Mujeres tienen la potencialidad de desempeñar el cuidado directo de los hijos sin diferencias.

La introducción del modelo de Tuición Compartida como concepto válidamente aplicable tiene como contrapuestos varios argumentos que la conside-

¹² En Derecho, el término discriminación, hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

ran una verdadera aberración. Básicamente la Tuición compartida consiste en que de ocurrir una separación entre los padres, los niños vivirán tiempos iguales con cada padre. Hay diversidad de modelos de Tuición compartida según la realidad particular de cada grupo familiar, situación socioeconómica, geográfica etc., pero siempre consiste en que ambos padres siguen siendo tutores y que no hay diferencias legales en el status de filiación.

Como principal resistencia se señala que en la alternancia de vivienda y ambiente social produciría en los niños daños irreparables en la personalidad asociados a la falta de estabilidad de ambiente. Otro argumento es que el sistema de tuición compartida es caro y difícil de implementar.

La Tuición compartida existe al menos desde hace veinticinco años en el mundo. Se aplica con éxito en los países bajos, es el sistema preferente de Tuición en treinta y siete estados de USA y el año 2001 se aprobó la Tuición Compartida en Francia (primer país latino en el mundo que la ha adoptado en acuerdo al Código Civil Napoleónico), precisamente porque, lejos de producir daños psicológicos a los niños, se ha demostrado ampliamente que los hijos de padres separados que se desarrollan en un sistema de Tuición Compartida presentan mejores indicadores objetivos de desarrollo emocional (los datos duros son rendimiento escolar, tendencia al abuso de drogas, conductas delictuales, etc.) que los hijos de padres separados que se desarrollan en un sistema de Tuición Monoparental: nunca se han encontrado diferencias significativas en los indicadores objetivos de desarrollo psicológico de los hijos de padres separados criados solamente por la madre o solamente por el padre.

Para efectos de la óptica de género es importante señalar que, además del interés superior del niño, la legislación francesa se fundamenta en la Igualdad de Derechos entre hombres y mujeres.

La Tuición Compartida tiene otras ventajas adicionales: propicia mejores posibilidades de acuerdos entre los padres para las decisiones relevantes en la vida de los niños, disminuye los conflictos entre los padres para aportar económicamente y por lo demás, de acuerdo a los estudios norteamericanos, se ha visto y comprobado que en los estados donde se aplica se ha visto drásticamente reducida la tasa de divorcios en comparación con los estados donde se aplica la tuición monoparental. No obstante, la actual discusión so-

bre Ley de Divorcio para Chile ha excluido reformular la Tuición aún cuando la ventaja es evidente para la resolución de conflictos de pareja.

Es difícil imaginar un único y rígido modelo de tuición compartida para Chile, el anteproyecto de Ley presentado por la Papás por Siempre (todavía sin patrocinio), propone que los arreglos de custodia se acuerden vía mediación según cada caso en particular. Lo que sí sería irrenunciable es la tuición, definida como igualdad legal, como marco base para los arreglos de custodia.

Como principales detractores del modelo de Tuición Compartida se hallan precisamente quienes se oponen a la igualdad de Derechos entre hombres y mujeres. Nuestra sociedad predomina un matricentrismo con respecto al proceso de gestación, parto, puerperio y crianza. Pero es indudable que los roles padre y madre han sufrido una intensa modificación en los últimos años, y afortunadamente para el ser humano que llega al mundo, puede esperar que no dentro de mucho tiempo dos personas lo esperarán con las mismas posibilidades de acunarlo, cobijarlo con amor, cuidarlo, protegerlo y alimentarlo. El hombre fue durante siglos el sostén de la familia, era un signo de virilidad. Y ante el conflicto aparece la necesidad de cambio. El hombre hoy se acerca más a los hijos, pasea y dialoga con ellos, teme menos al contacto con el bebé y ya no será el ansioso padre que espera afuera de la sala de partos, sino el hombre dulce que ayuda a pujar a su mujer y recibirá a su hijo.

En nuestro país, la búsqueda de soluciones distintas a problemas distintos, se evidencia más en declaraciones de intenciones de colectivos profesionales, o colectivos de asociaciones de padres (y madres), pero sin tener un respaldo político alguno, y menos aun, presupuestario. Sin embargo, en países donde este tipo de problemas lleva mas años planteándose, parece que sí se lo han tomado en serio, adoptando cambios radicales en la legislación que garantizan una verdadera igualdad entre sexos.

“Cada hijo tiene el derecho a ser educado por su padre y por su madre, con independencia de la situación familiar. Hay que reafirmar el papel del padre cuando está marginado por el divorcio”, indica la Nueva Ley de Tuición Compartida Francesa. En la propuesta se suprime el derecho de visita por entender que padre y madre tienen el derecho y el deber de mantener relaciones personales con el niño.

La iniciativa constituye, sin duda, un paso de gigante en medio de los obsoletos regímenes de divorcio occidentales, y hay que felicitarlo por ello y esperar que el ejemplo cunda.

Algunos aspectos del Anteproyecto de Tuición Compartida de Papás por Siempre

- No cuestiona cual de los dos progenitores es más importante, o el mejor capacitado, sino que considera que ambos son necesarios e importantes por igual para el desarrollo integral y armónico de los hijos.
- Se propone que la Tuición (Custodia) y la Patria Potestad sea compartida simultáneamente por ambos padres, y que el ejercicio de estos derechos sea ejercido por períodos iguales y alternados, salvo cuando los padres acordaran otra fórmula, de acuerdo a sus características familiares. Así el Padre tendrá el cuidado personal de los hijos por un período de tiempo determinado y la Madre tendrá “Tiempo de Compartir”. Al período siguiente los papeles cambian y, será la Madre quien tenga el cuidado personal de los hijos y el Padre tendrá ahora el “Tiempo de Compartir”.
- El Proyecto de Ley contempla los artículos necesarios que cautelan las garantías para los niños y ambos padres, las reglas y excepciones obvias del caso.
- El término “Tiempo de Compartir” no es solo un nuevo nombre para las tradicionales “visitas”, sino que incluyen las mejores garantías para la no pérdida de una relación significativa con el Padre que no tiene a los niños durante ese período de tiempo. El “Tiempo de Compartir” incluye por ejemplo 3 fines de semana al mes, cumpleaños, festivos, posibilidad de acercarse a ver y poder ayudar a los hijos si están enfermos, etc.
- Un aspecto novedoso e innovador de este proyecto de ley es modificar la concepción de la pensión de alimentos, la cual no tiene ningún control por parte de los Tribunales de menores y por el Padre alimentante. El progenitor que tenga el cuidado personal de los hijos en el período de tiempo que le corresponde, tendrá el deber y la responsabilidad de alimentar, educar y mantener a sus hijos. Al período siguiente en virtud del cambio del ejercicio del cuidado personal de los hijos, será el otro Padre el responsable de alimentar, educar y mantener a sus hijos. La pensión alimenticia, cuando corresponda, será de común acuerdo.

- Igualar los derechos y deberes de ambos Padres respecto a los hijos, después de la separación o divorcio conlleva muchas ventajas con respecto a la actual Ley de Filiación, que benefician a los hijos y en general a toda la Familia.
- En su declaración de principios, la primera razón que inspira su existencia, es la mantención y el fortalecimiento de LA FAMILIA como institución básica de la sociedad y, en estrecha relación con esto, el principio de la IGUALDAD y la COPARENTALIDAD.

I. Fundamentos:

El normal desarrollo del grupo familiar, necesita la presencia real de ambos Padres, aún en los casos de familias disgregada. La paternidad y maternidad son un conjunto de deberes y derechos que emanan de la reproducción. Se entiende la reproducción por una parte como un proceso biológico, expresado en la unión sexual, embarazo y parto, y por otro lado, aspectos aprendidos en el contexto social, y que corresponden a los planos afectivo, formativo y económico.

La maternidad y paternidad, incluyen derechos y deberes. Es un derecho puesto que existe un mutuo beneficio en la relación padres-hijos. Asegurar la descendencia, es satisfacer un derecho reproductivo. Educar a un hijo es una fuente de desarrollo personal, puesto que obliga a poner en práctica una serie de recursos para formar un ser similar a sí mismo, pero a la vez mejor que uno mismo. También es un deber, puesto que implica una responsabilidad natural, moral, social, económica y civil ante seres desvalidos que merecen las mejores oportunidades para su desarrollo. El papel del hombre y la mujer, en la biología de la reproducción es diferente, sin embargo complementario, e igualmente imprescindible. También en la crianza y educación ocurre esta complementación e imprescindencia. Padre y Madre son irremplazables.

La familia tradicional, definida como familia nuclear biparental, es cada vez menos frecuente. La realidad estadística indica que los hogares monoparentales son una tendencia creciente en la familia chilena: de 17,6% a 24,5% en los Censos de 1970 y 1982 respectivamente. Datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a través de la Encuesta de Empleo arrojan para 1989 un 28,5% de ellas. Estas cifras se explican por la existencia de madres solteras y en gran medida por el aumento progresivo de las separaciones conyugales. Las

nulidades matrimoniales se duplican en los últimos 15 años y la separación conyugal en Santiago (Chile) se estima en alrededor de 20%.

Según el Censo de 1992 (Fuente: INE), en 559.000 hogares (17% del total de hogares) vive una madre o un padre sin cónyuge, con hijo y/o otros miembros. El 84% de estos hogares sin pareja (469.000), tiene como jefe de hogar a una mujer. Ello significa que un adulto solo –generalmente la mujer– se hace cargo del cuidado personal, educación y socialización de los hijos *por la sola disposición del Código Civil del año 1855*, dificultándose el cumplimiento de los roles familiares, especialmente en los sectores más pobres, y obstruyendo, de paso, la incorporación de la mujer a la vida laboral.

Esta situación de ruptura del vínculo matrimonial, ocurre, en la gran mayoría de los casos, en medio de un ambiente conflictivo que entorpece el cumplimiento de los roles paternos y maternos. La tendencia histórica y cultural favorece el estereotipo de los roles en que el materno se define como de cuidado, crianza y protección directos de los hijos, mientras el paterno se restringe solo al de proveedor material.

Este ambiente conflictivo y confrontacional es apoyado por la Ley de familia y por los Tribunales de menores, provocando un evidente impacto en el desarrollo psicosocial de los hijos, en su autoestima, traducándose en inseguridad y bajo rendimiento escolar, depresión, ansiedad, autoculpa, conflicto de lealtades, problemas conductuales como la delincuencia y embarazo adolescente. Los estudios especializados demuestran que no es la separación en sí la que produce los problemas psicológicos, sino la forma inadecuada en que la separación se lleva a cabo. Los niños que presentan los mayores problemas generalmente provienen de matrimonios separados en que hay un conflicto antes, durante y después de la separación.

Ante esta situación, al legislador se le han planteado nuevas formas de abordar el problema, a través de la Ley de Filiación, la Nueva Ley de Matrimonio Civil y la creación de los Tribunales de la Familia. Sin duda, materias tendientes a fortalecer la mantención de los derechos y deberes asociados al vínculo filiativo que permitan resguardar la maternidad y la paternidad, incluso cuando no hay conyugalidad. Estas iniciativas no son un avance, sino que distan de satisfacer plenamente la concepción del principio de igualdad parental con respecto a los hijos.

Los aspectos considerados en las propuestas legislativas, *mantienen el estereotipo del rol paterno como proveedor, y materno como de cuidado directo*, dando escasas posibilidades de flexibilización e igualdad de oportunidades frente a los derechos y obligaciones que emanan de la relación filiativa, constituyéndose así en fuente permanente de conflictos que derivan por una parte de los intereses económicos en juego, y por otro, de los intereses afectivos-emocionales propios de la relación Padre-Hijos.

II. Considerando:

Así lo establecen:

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República: “Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, es deber del Estado..., dar protección a la población y a la familia”.

La Constitución Política de la República asegura a todas las personas la igualdad ante la Ley: “En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”. (Artículo 19, N° 2, Inc.2 de la Constitución Política de la República).

La Constitución Política de la República, en su Artículo 19, N° 3 asegura a todas las personas: “La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un “Debido proceso”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 19, N° 1 asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas.

CONCLUSIONES

Por lo pronto hablar de Tuición compartida no pasa de ser una utopía, pero no se puede comentar acerca de la tuición monoparental/maternal de Chile sin comentar los sistemas de tuición para el padre o madre más apto y el sistema de tuición compartida. Se hace más evidente al comparar nuestro sistema con otros de las tremendas falencias que tenemos en el país en esta materia. Se hace imposible comentar las dificultades que existen para el contacto entre

padres e hijos proponiendo “soluciones parche” para un sistema que en su base ignora los derechos de todos los componentes del grupo familiar. De hecho preferir a la madre y presionar a la mujer a ejercer siempre el rol de cuidado directo vulnera sus legítimas aspiraciones de realizarse en el mundo público al tener que cumplir el “rol histórico” pudiendo descansar en el padre para cumplir con otras aspiraciones.

La insatisfacción con las Leyes de Filiación, Visitas, de Pensión de Alimentos, y con el Proyecto de Divorcio vincular, en ningún caso reconocen igualdad de hombres y mujeres para el ejercicio de sus derechos reproductivos. La relación directa y regular (visitas) que puede ejercer el padre no custodio no se encuentra garantizada ya que nunca se reconoció debidamente la práctica generalizada de quien tiene la tuición de impedir el contacto de impedir el contacto del padre no custodio con sus hijos. Lejos de mejorar la actual ley de visitas creemos imprescindible revisar los fundamentos del sistema de tuición y observar, junto con el interés superior del niño el principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres para superar la ausencia del padre, característica de nuestra cultura.

BIBLIOGRAFÍA VIRTUAL

Sitios web con información relevante:

<http://www.geocities.com/papahijo2000/>
<http://www.papasorsiempre.cl>
<http://www.geocities.com/papahijo2000/>
<http://www.geocities.com/apadeshi>
<http://www.geocities.com/apinpach>
<http://www.hombresigualdad.com>
<http://www.adiospapa.org>
<http://ayudaafamiliasseparadas.fiestras.com/>
<http://www.aesops.f9.co.uk/fr/es/index.htm>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gardner, Richard (s/f) “Recent Trends in divorce and Custody Litigation”.
Muñoz, Mónica y Carmen Reyes V. (1997) “Formas de separación matrimonial y sus principales consecuencias en Chile”, en *Revista de Trabajo Social N° 69*.
Olavarría, José (2001) *Y todos querían ser (buenos) padres. Varones de Santiago de Chile en conflicto*. FLACSO-Chile. Santiago, Chile.
SERNAN (2000) *Plan de igualdad de oportunidades 2000-2010*. SERNAM.
Sullerot, Evelyne (1993) *Un nuevo padre para un Nuevo Mundo*. Ediciones BSA. Barcelona, España.